



Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular instaurado por BANCOCOOMEVA S.A, contra ERWIN FRANCISCO DIAZ SAJAUTH, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00195 00

Observado el informe secretarial que antecede, no se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, haya allegado la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto de la anualidad, notificado por estado y al correo electrónico del apoderado del demandante el 9 de agosto del 2023, por lo que se le requerirá para que proceda a darle cumplimiento en el numeral 2 del auto en mención, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

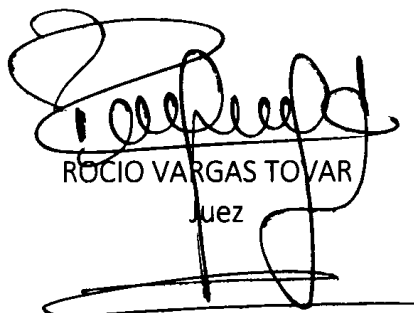
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada del demandante para que aporte la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

